

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE QUÍMICA TERAPÉUTICA**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE QUÍMICA TERAPÉUTICA** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Reunir a todas las personas, sociedades y entidades industriales, privadas o estatales, interesadas en el desarrollo de la Química Terapéutica en España.
- b) Promover la investigación científica y tecnológica hacia el descubrimiento y desarrollo de nuevos productos utilizables en terapéutica.
- c) Impulsar la formación científica y técnica de sus miembros, mediante la organización de actividades adecuadas en materias relacionadas con el campo de la Química Terapéutica.
- d) Coordinar y estimular contactos entre sus miembros y entre éstos y los de otros sectores científicos, tecnológicos, económicos y humanísticos, cuyos intereses sean convergentes.
- e) Propiciar y organizar la participación de sus asociados en actividades nacionales e internacionales, manteniendo relaciones o intercambios con otras sociedades afines.
- f) Fomentar la formación en temas especializados de todas aquellas personas que sientan interés por el amplio campo de la Química Terapéutica, sean o no miembros de la Sociedad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar Congresos Nacionales de Química Terapéutica, en colaboración con investigadores tanto del ámbito académico como industrial, así como impulsar y ayudar en la organización de Congresos Internacionales sobre esta disciplina científica en España y fuera de nuestras fronteras, mediante cooperación con otras sociedades afines.
- b) Organizar Jornadas Monográficas, en temas de especial interés y/o novedad en Química Terapéutica.
- c) Colaborar en Congresos, Seminarios o Cursos que, organizados por terceros, contemplen mayoritariamente contenidos relacionados con la Química Terapéutica.

- d) Fomentar la asistencia de estudiantes de tercer ciclo a los eventos científicos auspiciados por la Sociedad mediante la concesión de becas.
- e) Crear distinciones y premios que estimulen la investigación en Química Terapéutica y promover y administrar distinciones y premios otorgados por otras Sociedades o Entidades colaboradoras.
- f) Establecer medios adecuados para la difusión a la comunidad científica de las actividades de la Sociedad, así como de cualquier otro tema de interés relacionado con la disciplina científica que nos ocupa.
- g) Editar publicaciones.
- h) Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere útil para la mayor promoción del desarrollo de la Química Terapéutica en España.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Juan de la Cierva, nº 3, CP 28006 , y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado Español.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y nueve vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados sin retribución alguna. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, reelegibles por una sola vez para un nuevo periodo de otros dos años.

La renovación de cargos podrá realizarse en bloque, por mitad o individualmente según las circunstancias lo aconsejen, a criterio de la Asamblea y en la forma que proceda.

Las candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con la antelación suficiente para que puedan ser remitidas a todos los socios.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato, a excepción del presidente saliente que continuará como miembro de la Junta por dos años una vez finalizado su mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o en su defecto o ausencia uno de los vicepresidentes, o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria será suscrita por el secretario o vicesecretario y deberá llegar a los miembros de la Junta Directiva con al menos ocho días de antelación a su celebración. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo, por este orden, sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrán las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente. Rendirá el estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y las cuentas anuales en la Asamblea General.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros

hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán cubiertos provisionalmente por el vicepresidente primero o el vicepresidente segundo, por este orden, el vicesecretario y el vicetesorero, respectivamente.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, siendo su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero los de la Junta Directiva.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente haciéndola coincidir con alguno de los Congresos o Jornadas que organice la Sociedad; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los socios podrán remitir sus sugerencias o los temas que deseen sean tratados en Asamblea a la Junta Directiva, quien vendrá obligada a exponerlos a la Asamblea, siempre que los reciba con un mínimo de treinta días de antelación a la celebración de la misma y vayan respaldados por diez asociados.

La Junta Directiva cuidará de la organización, buena marcha y control de las votaciones, haciendo llegar con la necesaria antelación a todos los socios los documentos necesarios para la votación o delegación de voto.

Ningún socio podrá llevar la delegación de mas de doce miembros de la Sociedad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones, siendo, en caso de empate, decisivo el voto del Presidente.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Elección de socios para cubrir las vacantes de la Junta Directiva, producidas antes de la terminación de sus mandatos reglamentarios.
- d) Cualquier asunto que, por su trascendencia, la Junta Directiva considere preciso refrendar en Asamblea.

En las Asambleas Generales Extraordinarias no podrán ser discutidas ni motivo de acuerdo mas cuestiones que aquellas que hubieran sido objeto de convocatoria.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. La solicitud deberá ser dirigida al Secretario de la Junta Directiva, quién la someterá a la Junta y ésta resolverá sobre la procedencia o improcedencia de su admisión.
- c) Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios Protectores, que serán cualquier persona física, Asociación, Entidad o Sociedad, tenga o no carácter comercial o industrial, que desee colaborar aportando apoyo económico y contribuyendo al cumplimiento de los fines y al mejor desarrollo de la Sociedad.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual preceptiva.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen dentro de los plazos establecidos.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los socios protectores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d), del artículo 27.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Tendrán privilegio de voz, cuando se lo conceda la Asamblea, en las Asambleas Generales, a las que podrán enviar un solo representante en caso de tratarse de una Sociedad, Entidad o Empresa.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los beneficios que pudieran obtenerse por las publicaciones o como consecuencia de la organización de actividades científicas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El Fondo Social de la Asociación es de 200.603,05 €.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO V

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 33. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a petición formal y apoyada por las tres cuartas partes del total de la Junta Directiva, o por las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea válidamente constituida.

Artículo 34. La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a una Organización o Fundación que favorezca el desarrollo de la ciencia, que será decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva).

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D/DÑA M<sup>a</sup> Rosario González Muñiz, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

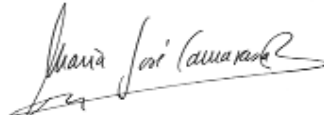
CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 25 de marzo de 2004.

En Madrid, a 29 de marzo de 2004

Vº. Bº.



Fdo.: Rosario González Muñiz  
El Secretario



Fdo.: María José Camarasa Rius  
El Presidente

